



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: CULTURA-Instituto
Nacional del Derecho de Autor

Expediente: DIT 0226/2022

VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del **CULTURA-Instituto Nacional del Derecho de Autor**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, se presentó en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del **CULTURA-Instituto Nacional del Derecho de Autor**, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

“No se encuentra cumplimentada las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 70 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)

Además, en el apartado “Detalle del incumplimiento” de la denuncia, que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que la obligación de transparencia denunciada versa sobre la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), relativa a la unidad de transparencia, señalando como denunciados los cuatro trimestres de dos mil veintiuno.

II. Con fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0226/2022** a la denuncia presentada y por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, la Secretaría de Acceso a la Información mediante correo electrónico remitió el oficio **INAI/SAI/0378/2022**, el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: CULTURA-Instituto
Nacional del Derecho de Autor

Expediente: DIT 0226/2022

le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha nueve de marzo de dos mil veintidós, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia presentada por el particular, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha nueve de marzo de dos mil veintidós, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), a la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General relativa a la unidad de transparencia, y se pudo advertir que, para la información vigente, es decir, el cuarto trimestre de dos mil veintiuno, no existían registros publicados, como se aprecia a continuación:

Consulta Pública

consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tjajetaInformativa

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Federación

Institución: CULTURA-Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR*)

Ejercicio: 2021

ART. - 70 - XIII - UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Institución: CULTURA-Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR*)
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo: 70
Fracción: XIII

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 0 resultados, da clic en [ícono de información] para ver el detalle.

Ver todos los campos

DENUNCIAR

SITIOS DE INFORMACIÓN

GLOSARIO TELINAI 800 835 43 24 AVISO DE PRIVACIDAD GUÍAS

Plataforma Nacional de Transparencia 2019 | Todos los Derechos Reservados

VI. Con fecha diez de marzo de dos mil veintidós, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular la admisión de la denuncia presentada.

VII. Con fecha diez de marzo de dos mil veintidós, mediante la Herramienta de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: CULTURA-Instituto
Nacional del Derecho de Autor

Expediente: DIT 0226/2022

Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del **CULTURA-Instituto Nacional del Derecho de Autor** la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VIII. Con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, la Dirección General de Enlace revisó la Herramienta de Comunicación y el correo electrónico, a fin de constatar si el sujeto obligado rindió su informe justificado, sin que se localizara documento alguno al respecto.

Cabe señalar que el plazo otorgado al sujeto obligado para rendir el informe justificado transcurrió del once al quince de marzo del año en curso, sin que se computaran los días doce y trece de marzo de dos mil veintidós, por ser considerados como días inhábiles de acuerdo con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual resulta de aplicación supletoria de conformidad con el numeral Sexto de los Lineamientos de denuncia.

IX. Con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual en la vista pública del SIPO a la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General relativa a la unidad de transparencia, y se pudo advertir que, para la información vigente, es decir, el cuarto trimestre de dos mil veintiuno, no existen registros publicado, como se aprecia a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: CULTURA-Instituto
Nacional del Derecho de Autor

Expediente: DIT 0226/2022

The screenshot shows a web browser window with the URL `consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tjajetaInformativa`. The page has a purple header with 'INFORMACIÓN PÚBLICA' and a search icon. Below the header, there are search filters: 'Estado o Federación' (Federación), 'Institución' (CULTURA-Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR*)), and 'Ejercicio' (2021). A red box highlights these filters. Below the filters, there is a pink bar with 'ART. - 70 - XIII - UNIDAD DE TRANSPARENCIA' and a share icon. The main content area shows the institution name, the applicable law (Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública), and article 70, fraction XIII. A red box highlights the search results area, which states 'Se encontraron 0 resultados, da clic en ⓘ para ver el detalle.' Below this, there are buttons for 'CONSULTAR' and 'DENUNCIAR'. The footer contains links for 'GLOSARIO', 'TELINAI 800 835 43 24', 'AVISO DE PRIVACIDAD', and 'GUÍAS'. The Windows taskbar at the bottom shows the date and time as 16:18 on 16/03/2022.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 60, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: CULTURA-Instituto
Nacional del Derecho de Autor

Expediente: DIT 0226/2022

SEGUNDO. El particular presentó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia en contra del **CULTURA-Instituto Nacional del Derecho de Autor**, manifestando que, a su dicho, no se encuentra cumplimentada la obligación de transparencia contenida en la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalando como la citada fracción, relativa a la unidad de transparencia, para los cuatro trimestres de dos mil veintiuno.

Una vez admitida la denuncia, se requirió al **CULTURA-Instituto Nacional del Derecho de Autor** a fin de que rindiera su informe justificado en el que se manifestara respecto de los hechos y motivos de la denuncia, no obstante, transcurrido el plazo otorgado para tal efecto, la Dirección General de Enlace realizó una búsqueda en la Herramienta de Comunicación y en los correos electrónicos oficiales señalados para la remisión del informe justificado, sin que se localizara respuesta alguna por parte del sujeto obligado denunciado.

En tales consideraciones, la Dirección General de Enlace realizó dos verificaciones virtuales para allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia presentada, analizando el estado que guarda la información en el SIPOT, así como lo señalado por el sujeto obligado en su informe justificado, tal como se advierte de las imágenes que se precisan en los resultandos V y IX de la presente resolución.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que, de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, artículos 3, 13, 15, 25 y 26 de los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de las personas la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General, se debe de publicar conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: CULTURA-Instituto
Nacional del Derecho de Autor

Expediente: DIT 0226/2022

de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)¹, que establecen lo siguiente:

XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información

Todos los sujetos obligados publicarán la información necesaria para que las personas puedan establecer contacto y comunicación con su respectiva Unidad de Transparencia (UT) y, si así lo requieren, auxiliarlos en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y en su caso orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable, tal como lo establece el artículo 45, fracción III, de la Ley General; además, si se requiere, deberán orientarlos al sistema de solicitudes de acceso a la información que corresponda.

Por tal motivo, de forma complementaria al domicilio oficial y dirección electrónica, se incluirán datos generales del(la) responsable de la Unidad de Transparencia, así como los nombres del personal habilitado para cumplir con las funciones establecidas en el referido artículo, independientemente de que su nivel sea menor al de jefe de departamento u homólogo.

Además, los sujetos obligados deberán publicar una nota en la que se indique que las solicitudes de información pública que se reciben a través del correo electrónico ya señalado en las oficinas designadas para ello, vía telefónica, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional, podrán presentarse cumpliendo con los requisitos³¹ que indica la Ley General y un hipervínculo al Sistema de solicitudes de acceso a la información, que formará parte del Sistema Nacional.

Periodo de actualización: trimestral

En su caso, 15 días hábiles después de una modificación.

Conservar en el sitio de Internet: información vigente.

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

...

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

...

¹ Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo **CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-05/11/2020-03** del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: CULTURA-Instituto
Nacional del Derecho de Autor

Expediente: DIT 0226/2022

Criterio 9 Nombres completos del(la) responsable de la Unidad de Transparencia y del personal habilitado para cumplir con las funciones establecidas en el artículo 45 de la Ley General, independientemente de que su nivel sea menor al de jefe de departamento u homólogo (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)

Criterio 10 Cargo o puesto que ocupan el(la) responsable de la Unidad de Transparencia y el personal habilitado para cumplir con las funciones establecidas en el artículo 45 de la Ley General en el sujeto obligado

Criterio 11 Función que desempeña el personal asignado en la Unidad de Transparencia

...

[...]

Del análisis de los Lineamientos Técnicos Generales, se observa que todos los sujetos obligados deben publicar la información relativa al domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información, para la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General, de manera trimestral, y en su caso, 15 días hábiles después de una modificación, y debe conservar la información vigente.

Ahora bien, es de recordar que el particular presentó una denuncia por el incumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General, al señalar que no se encuentra cumplimentada la obligación de transparencia contenida en la citada fracción, para los cuatro trimestres de dos mil veintiuno, no obstante, los Lineamientos Técnicos Generales señalan que se debe conservar sólo la información vigente, misma que al momento de la interposición de la denuncia de mérito, corresponde a la del cuarto trimestre de dos mil veintiuno, razón por la que será esa la información analizada en la presente Resolución.

En este sentido, en la primera verificación virtual realizada al contenido correspondiente a la fracción en comentario, se pudo identificar que el sujeto obligado no publicó registros para el cuarto trimestre de dos mil veintiuno, como se aprecia en la imagen que obra en el Resultado V de la presente Resolución, por lo que el incumplimiento denunciado resulta **procedente**.

Por su parte, de la segunda verificación al contenido de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, se pudo identificar que el sujeto obligado mantuvo publicada la misma información que fue analizada durante la primera verificación, razón por la que no se estima necesario entrar nuevamente en el estudio de ésta.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: CULTURA-Instituto
Nacional del Derecho de Autor

Expediente: DIT 0226/2022

Por lo anterior, este Instituto estima **FUNDADA** la denuncia presentada, toda vez que el sujeto obligado al momento de la interposición de la denuncia de mérito, no tenía publicada la información vigente, es decir, la del cuarto trimestre de dos mil veintiuno, para la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales

En consecuencia, se **instruye** al **CULTURA-Instituto Nacional del Derecho de Autor** para que realice lo siguiente:

- Cargue de manera completa y correcta, la información de la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a la Unidad de Transparencia, para el periodo vigente, es decir, el cuarto trimestre de dos mil veintiuno, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.

No se omite mencionar que se **insta** al sujeto obligado a rendir el informe justificado en los términos señalados para ello en los Lineamientos de denuncia.

Por lo expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **fundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del **CULTURA-Instituto Nacional del Derecho de Autor**.

SEGUNDO. Se instruye al **CULTURA-Instituto Nacional del Derecho de Autor** para que, a través del titular del área responsable de publicar la información relativa a la fracción y artículo denunciados, cumpla con lo señalado en la presente resolución dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: CULTURA-Instituto
Nacional del Derecho de Autor

Expediente: DIT 0226/2022

Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye al **CULTURA-Instituto Nacional del Derecho de Autor** para que, al día hábil siguiente al que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, a través de la Herramienta de Comunicación y a la dirección de correo electrónico irving.manchinelly@inai.org.mx, sin que dicho plazo exceda de los días establecidos para tales efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se hace del conocimiento del **CULTURA-Instituto Nacional del Derecho de Autor** que, en caso de incumplimiento a la presente resolución, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 94 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, podría hacerse acreedor a la imposición de las medidas de apremio o sanciones establecidas en los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y para que dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en el artículo 94 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo quinto, segundo párrafo, Vigésimo sexto y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: CULTURA-Instituto
Nacional del Derecho de Autor

Expediente: DIT 0226/2022

incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 93 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para los efectos legales conducentes

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el veintitrés de marzo de dos mil veintidós, ante Evangelina Sales Sánchez, Directora General de Atención al Pleno, en suplencia por ausencia de la Secretaria Técnica del Pleno, de conformidad con los artículos



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: CULTURA-Instituto
Nacional del Derecho de Autor

Expediente: DIT 0226/2022

29, fracción XXXVII y 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y el lineamiento Décimo Séptimo de los Lineamientos que regulan las sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información y protección de datos personales del sector público.

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier
Acuña Llamas**
Comisionado

Adrián Alcalá Méndez
Comisionado

**Norma Julieta del
Río Venegas**
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

Evangelina Sales Sánchez
Directora General de
Atención al Pleno

En suplencia por ausencia de la Secretaria Técnica del Pleno, de conformidad con los artículos 29, fracción XXXVII y 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y el lineamiento Décimo Séptimo de los Lineamientos que regulan las sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información y protección de datos personales del sector público.

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 0226/2022**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el veintitrés de marzo de dos mil veintidós